



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 38/23

Rawson (Chubut), 8 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente N° 40.214, año 2022, caratulado: “COMISION DE FOMENTO DE GUALJAINA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2022”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 03 corre agregada la Resolución N° 184/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, a presentar la Rendición de Cuentas correspondientes a los meses de enero a julio del Ejercicio 2022.

Que a fojas 6/7 obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que los responsables de la Comisión de Fomento presentaron las Rendiciones de Cuentas correspondiente a los meses de enero y febrero, y solicitaron una prórroga para la presentación de los meses de marzo a octubre de 2022; la que fuera concedida mediante Providencia N° 82/2022 TC obrante a fs. 15.

Que posteriormente se recepcionaron en este Tribunal las Rendiciones de Cuentas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado por la citada Providencia, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 35, mediante Dictamen N° 047/23 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Sr. Marcelo LIMARIERI.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,50) en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,50), al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Sr. Marcelo Horacio LIMARIERI, por la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2022.

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo

dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Cuarto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina a fin de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES